

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00067 00 Conexo del 05001 31 03 011 2014 00438 00
Demandante	Alba Nelly Díaz Montoya
Demandado	Luz Ofelia Díaz Montoya
Auto interlocutorio	133
Asunto	Decreta medida cautelar

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como la medida cautelar solicitada por la parte demandante reúne los requisitos señalados en los artículos 593 y 599 C.G.P., el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de los cánones de arrendamiento que produce el inmueble ubicado en la calle 90 Nro. 69-50, matrícula inmobiliaria 01N-444763, cuyo arrendador es Luz Ofelia Díaz Montoya C.C. 32.019.553 y su arrendatario es Luz Estela Lopera de Ramírez C.C 42.753.703

SEGUNDO: Oficiar a la arrendataria, con la advertencia de que, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado e informar acerca de la existencia del crédito, cuándo se hace exigible, su valor, cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de la cesión, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo. Así mismo, la notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si se trata de un crédito de percepción sucesiva el presente embargo comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que el mismo se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

Se advierte que, los depósitos deben realizarse en la cuenta del juzgado 050012031022 del Banco Agrario, con los 23 dígitos del radicado y código del Juzgado 050013103022.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º

del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 05/04/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 026 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83c2b5c99966573291b3100e27d314fea7b69403bad8595d9cd696eefd2967b**
Documento generado en 26/03/2021 09:35:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>